

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

8732 *DECRETO 41/1999, de 19 de abril, de convocatoria de elecciones al Parlamento de las Illes Balears.*

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en su artículo 11.1 establece que «la convocatoria de elecciones al Parlamento se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, en los casos previstos en el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears». La periodicidad fijada legalmente para la celebración de las elecciones municipales y autonómicas comprendidas en el artículo 42.3 de la LOREG, y de las elecciones al Parlamento Europeo hace que, en determinados años, como ocurre en el presente año, puedan celebrarse dichos procesos electorales en un breve espacio de tiempo. Por ello, y con el objeto de posibilitar la acumulación y celebración conjunta de dichas elecciones, la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, añadió en ésta la siguiente disposición:

«Disposición adicional quinta.

En el supuesto de que en el mismo año coincidan para su celebración, en un espacio de tiempo no superior a cuatro meses, elecciones Locales, elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas que celebraron sus elecciones el cuarto domingo del mes de mayo de 1995, con las elecciones al Parlamento Europeo, los Decretos de convocatoria se expedirán el día quincuagésimo quinto anterior al de la fecha en que han de tener lugar elecciones al Parlamento Europeo, en orden a su celebración simultánea.»

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me atribuyen las referidas disposiciones legales, dicto el siguiente Decreto.

Artículo 1.

Se convocan elecciones al Parlamento de las Illes Balears, que tendrán lugar el día 13 de junio de 1999. El número de Diputados que se habrán de elegir es el establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 2.

La campaña electoral, que tendrá una duración de quince días, comenzará a las cero horas del día 28 de mayo y acabará a las veinticuatro horas del día 11 de junio de 1999.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears».

Dado en Palma a 19 de abril de 1999.—El Presidente, Jaume Matas i Palou.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

8733 *DECRETO 6/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid.*

De conformidad con lo previsto por la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio), y por la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio), y en uso de las facultades que me confiere el artículo 8.1 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (en la redacción dada por la Ley 5/1995, de 28 de marzo), dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

En aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, y de acuerdo con las cifras de población resultantes de la revisión padronal referida a 1 de enero de 1998, según Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo, el número de Diputados a elegir será de 102.

Artículo 3.

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 28 del próximo mes de mayo y finalizando a las cero horas del sábado 12 de junio.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el 30 de junio de 1999, miércoles, a las diez horas.

Artículo 5.

Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por el Estatuto de Autonomía de Madrid; la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo; la Ley 5/1995, de 28 de marzo; la Ley 15/1995, de 21 de abril, y la Ley 12/1998, de 9 de julio); el Decreto 14/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos